

Augusto y los templos minorasiáticos. El caso efesio*

Arminda LOZANO

Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Tras una rápida y necesaria revisión de las relaciones habidas entre Éfeso y su templo más afamado, el Artemisión, con los romanos tras la formación de la provincia de Asia, la atención se centra en el papel jugado por Octavio Augusto en la ciudad tras su victoria sobre Antonio. Valiosa información sobre esta cuestión la aporta un decreto de época de Claudio debido al gobernador de la provincia Fabio Pérsico. Este importante documento contiene una serie de cláusulas que permiten vislumbrar no sólo las relaciones del templo con la ciudad sino también los problemas que aquejaban al más glorioso santuario efesio y cómo se intentó solucionarlos. Dado que buena parte de dichas cláusulas constituyen una confirmación de las normas atribuidas anteriormente por Augusto, el texto nos permite considerar la política augustea al respecto. El presente estudio aborda de manera pormenorizada cada una de las cuestiones planteadas con el correspondiente comentario sobre ellas.

Palabras clave: Templos de Asia Menor, política religiosa de Augusto.

Augustus and the minorasiatics temples. The efesian case*

ABSTRACT

The Romans, after the creation of the province of Asia, rapidly revised the relationship between Efesus and its famous temple, Artemisiion. The focus of this article is on the role Augustu's played in this city, after his victory over Antonius. We can gain valuable information on this matter from the decree drafted during Claudiu's reign by the provincial governor, Fabius Persicus. This document contains a series of clauses that give us an insight not only on the relationship between the temple with the city, but also about the problems affecting this most glorious Efesian sanctuary and the efforts to resolve them. Although, for the most part, the mentioned clauses already confirm with the norms previously attributed by Augustus, the text allows for a more detailed consideration of the augustean policy towards them. The present study will analyse in a detailed manner all the questions raised here and provide comments on each of them.

Key words: Temples of Asia Minor, religious policy of Augustus.

Tras la finalización del terrible periodo de las Guerras Civiles, un Octaviano triunfante en la definitiva batalla de Accio se dispuso de inmediato a reorganizar los territorios sometidos al poder romano, siendo los orientales, esto es Asia Menor, el primer objetivo de su atención. Para Éfeso, la capital de la provincia de Asia, la victoria de Octaviano y su actuación subsiguiente marcarían un hito en la trayectoria de la ciudad y en las relaciones entre la misma y Roma. Esa nueva época, caracterizada por un desarrollo urbanístico sin precedentes, vio su conversión en una de las grandes ciudades del Imperio, un ascenso favorecido indudablemente por la Pax Augusta. El largo periodo de paz subsiguiente justifica asimismo el gran desarrollo producido en la actividad económica y que tanta riqueza conllevaría para Éfeso, impulsada asimismo por la política de acuñaciones de Augusto, tanto en oro como en plata, centradas sobre todo en Pérgamo y Éfeso y que sería otro factor al servicio de la recuperación económica de toda la región.

No obstante, las relaciones entre ambas en la época anterior habían sufrido diversos altibajos. Por lo que respecta al Artemisión, en el primer periodo de la hegemonía romana tras la provincialización, cabe recordar que en virtud de las disposiciones contenidas en el testamento de Átalo III de Pérgamo, las tierras sagradas en general –la *hiera chora*– fueron dejadas intocadas. Sin embargo, la avidez recaudatoria de los publicanos no respetó las propiedades del Artemisión y ya en el 104 a. J. sabemos por Estrabón del envío del geógrafo Artemidoro como embajador a Roma para protestar por los ilícitos intentos de los publicanos de apoderarse de las “piscifactorías”, es decir, de los viveros pertenecientes al templo de Artemis, unas reivindicaciones justamente escuchadas y remediadas por el Senado¹. Las actividades de los publicanos deterioraron seriamente las relaciones entre Éfeso y Roma, una enemistad que se evidenció claramente en ocasión del conflicto provocado por las ambiciones expansionistas del rey pónico Mitrídates VI en Asia Menor. El posicionamiento de la ciudad junto a Mitrídates en su conflicto con Roma y la terrible decisión posterior de matar a cuantos *negotatores* romanos residían en la provincia, tendría dramáticas consecuencias para la ciudad, que tras la rehabilitación del poder romano, fue privada durante décadas de su libertad y de su fuerza vital.

En el marco de la reorganización llevada a cabo por Augusto, se insertan, entre otras disposiciones, una serie de medidas dirigidas al famoso templo de Artemis y que, de acuerdo con la documentación, encontrarían una continuidad en la etapa posterior a él. Hago referencia con ello al contenido del decreto promulgado durante el reinado de Claudio por el gobernador de la provincia Fabio Pérsico y que, en

*El presente estudio ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2009-08252 concedido por el MICINN y dirigido por su autora.

¹ Estr. 14, 642.

líneas generales, como señalara su editor K.F. Dörner, se podría resumir como “medidas de ahorro y lucha contra la corrupción”², referida esta última fundamentalmente a los sacerdocios del Artemisión, permitiéndonos entrever la degradación en que habían caído y las consecuencias de ello en la vida del templo.

Es bien conocida la práctica, habitual en Asia Menor, de la compra de sacerdocios, pero en Éfeso, como se desprende del documento mencionado, había llegado a unos límites intolerables, subastándose al mejor postor, sin reparar en la condición y clase de personas implicadas. Del texto del decreto se infiere que habían accedido a dichos sacerdocios individuos sin escrúpulos, los cuales, al tener acceso a los ingresos del templo, los habían malversado, apropiándose indebidamente de ellos, derrochándolos sin sentido etc., llegándose por este camino a la situación de que un templo tan rico como el Artemisión no tenía recursos suficientes para hacer frente a los gastos ordinarios del culto, habitualmente pagados con los ingresos procedentes de las propiedades de la diosa. Fue esta caótica situación la que motivó las medidas de ahorro dictadas en el decreto del procónsul. Pero obviamente, y no era la primera vez que el gobierno romano intervenía en los asuntos internos del templo, como atestigua el texto del edicto de Fabio Pérsico.

En él se alude directamente en dos ocasiones a la actividad de *P. Vedius Pollio*, definida con los términos *constitutio* / *diataxis*, que sería ratificada por Augusto en una fecha imprecisa, anterior, por tanto, al decreto de Pérsico³. Su texto no se ha conservado, de manera que sólo podemos juzgar su contenido por las alusiones posteriores a él. No obstante, antes de analizar su obra es necesario considerar la propia personalidad de su autor.

Sobre la figura de V. Polión, personaje de rango ecuestre y gran fortuna, amigo de Augusto, gravita el irresoluble problema del tipo de autoridad con que desempeñó su tarea en Asia⁴ y sobre el que los especialistas siguen debatiendo, pues en

² K. F. Dörner, *Erllass des Statthalters von Asia Paulus Fabius Persicus*, Greifswald 1935, 43.

³ Polión murió en el año 15 a. J. lo que sitúa su actividad en la primera etapa del gobierno del Princeps. Según R. Syme, “Who was Vedius Pollio?”, *JRS* 51, 1961, 28, su misión se efectuaría inmediatamente después de Accio en el 31-30 a. J. Cf. K. M. T. Atkinson, “The *Constitutio* of Vedius Pollio at Ephesus and its analogies”, *RIDA* 3^a ser 9, 1963, 261289, con un análisis detallado de las implicaciones de este documento tanto en derecho público como en el privado –compara asimismo la denominación latina con su equivalente griego o *diataxis*– y las transformaciones sufridas por el propio término en el vocabulario legislativo romano, con objeto de apoyar su hipótesis de ver en dicha *constitutio* un acto de derecho privado.

⁴ Según Dión LIV, 23, 1, además de considerar su origen liberto (*ex apeleutheron*) lo describe como un personaje cruel que no realizó ninguna acción digna de mención; Plan. *NH* 9, 77; Tac. *An* 1, 10; 12, 60.

ninguno de los testimonios que hablan de él se menciona cargo alguno⁵. La cuestión es importante, dado que, según todos los indicios, Polión llevó a cabo una amplia reforma financiera en las ciudades de Asia, extendida posiblemente también a Grecia⁶, razón por la cual sería interesante saber con qué tipo de poder estaba revestido para ejecutar tan relevante tarea, siendo, como era el caso, una provincia senatorial. Evidentemente, habida cuenta de la cronología de su actividad, su posición, desde el punto de vista del derecho constitucional, plantea muchas dudas.

Cuestión previa a ello es establecer sobre qué bases se apoya la ubicación temporal de su presencia en Asia, situada habitualmente en el 31-30. En ese tiempo y hasta la remodelación constitucional con la nueva distribución de provincias acaecida en el año 27 a. J., el gobierno de Asia estaría en manos del triunviro Octaviano, una vez muerto Antonio encargado de todo Oriente en virtud de los acuerdos de Bríndisi. Aunque el primero depuso su cargo voluntariamente al cambiar la situación tras su victoria, ello no le impediría hacerse cargo de la provincia en ejercicio del poder extraordinario y omnímodo propio del triunviro, que no del cargo como tal, o bien, la otra posibilidad sería que lo hubiera hecho en su calidad de depositario de la soberanía popular, tal y como se ha señalado *supra*. Así y hasta producirse un retorno al normal funcionamiento constitucional con el nombramiento regular de los gobernadores provinciales, Octaviano actuó en calidad de tal, dedicando estos años a confirmar administrativa y políticamente los logros de su victoria. En esta situación, la designación de un consejero/diputado personal es perfectamente plausible.

Respecto a Polión, dos cuestiones básicas deben ser tenidas en cuenta: primera, su propia condición de ecuestre, la cual le invalidaba para el desempeño de los principales puestos de gobierno, reservados a los miembros del *ordo o* rango senatorial; segunda, ser Asia una provincia administrada por el Senado. Pese a ello y siguiendo un mecanismo practicado ya en época republicana con alguna frecuencia, se acepta, con matices, que Augusto, haciendo uso para ello de su *imperium maius*, le otorgara en calidad de delegado extraordinario suyo el poder propio de un prócónsul, pero sin revestir tal magistratura oficialmente, salvando así el escollo de su

⁵ P. Scherrer, "Augustus, die Mission des Vedius Pollio und die Artemis Ephesia", *JÖAI* 60, 1990, 87-101, 89-90. Cita los testimonios de la presencia de Polión entre los griegos: una basa o pedestal inscrita con su nombre, sobre la que estaría su estatua, hallada en la Acrópolis de Atenas; otra similar de Ilión, erigida por la Boulé y el demos de la ciudad; otra de las mismas características procedente del recinto del templo de Apolo en Dídima, donde figura como evérgeta del templo; dos monedas de Tralles con su efigie y nombre.

⁶ La presencia de la inscripción honoraria en Atenas, recogida por P. Scherrer, "Augustus..." *JÖAI* 60, 1990, 87-101, 89-90 induce a pensar en este sentido.

rango⁷. Tal hipótesis no está exenta de inconvenientes, pues al tratarse de una provincia senatorial, la actuación de Octaviano en esta dirección hubiera supuesto arrebatar competencias a los senadores, planteando así un enfrentamiento con el principal órgano de gobierno del estado romano, lo cual habría que descartar en esos años en que se sitúa la misión de Vedio Polión. El riesgo político indudable que ello representaba hace inverosímil que Augusto pudiera estar dispuesto a enfrentarlo, partidario como era de encontrar fórmulas de compromiso. En todo caso, asumiendo que la tarea de Polión en Asia tuvo lugar inmediatamente después de Accio, la atribución de sus poderes, en calidad de comisionado personal de Octaviano, no puede justificarse en virtud del ejercicio y uso de un *imperium* especial, legalmente conferido sólo años después, en el 27 a. J.

Por todo ello, la única posible solución es pensar en una misión desprovista de cualquier poder otorgado oficialmente, atribuida, pues, al margen de los mecanismos ordinarios. La validez de las decisiones adoptadas se derivaría de su propia condición de representante privado del Princeps, y de ejercer una tarea encomendada por él en virtud del poder que ostentaba⁸. Por lo demás, la corroboración hecha por Octaviano de su obra significaba su definitiva sanción, confiriéndole así su reconocimiento legal.

La peculiaridad de esta situación da pie para considerar cuáles pudieron ser los motivos de aquel para actuar de esta manera. Una posibilidad es que la experiencia financiera de Polión, y lo avalara ante los ojos del Princeps como persona idónea para llevar a cabo la reorganización financiera de Asia. Pero, puesto que una parte importante de su cometido consistió ciertamente en el saneamiento y reactivación de las finanzas de los templos, la otra posibilidad es pensar que obedecieran a algún interés particular que requiriera la confianza y fidelidad del amigo, relacionado con aspectos religiosos. Todo ello ha hecho suponer que la misión de Polión estuviera

⁷ La discusión especializada sobre esta cuestión viene ya de antiguo. Tal sugerencia fue propuesta hace más de un siglo por Gardthausen, *Augustus und seine Zeit*, 1892, II, 642, n. 3 y ha sido en general bastante aceptada. J. Keil, *PW VIII A.1*, 1955 fue más allá y propuso que, sin revestir la magistratura del proconsulado, el poder atribuido por Octaviano habría sido el detentado por los procónsules, algo que, sin embargo, despertó las reservas de los especialistas. R. Syme, *Roman Revolution*, Oxford 1939, 410 evita pronunciarse sobre este punto, incluso en su artículo posterior "Who was Vedius Pollio", *JRS* 51, 1961, 23 ss. No obstante, si se admite que la misión de Polión pudo haberse efectuado hacia el 31/30 a. J. como hace entre otros P. Debord, *Aspects sociaux et économiques de la vie religieuse dans l'Anatolie Gréco-Romaine*, (EPRO 88), Leiden 1982, 211, cabe asimismo preguntarse con qué autoridad Augusto actuó del modo dicho, es decir, si estaba capacitado legalmente para atribuir tal poder por su cuenta, prescindiendo de toda autorización o sanción del Senado.

⁸ Cf. K. M. T. Atkinson, "The *constitutio* of Vedius Pollio at Ephesus", *RIDA* 3ª Ser. 9, 1962, 263-4.

conectada con las aspiraciones del Princeps a poner en marcha algo tan políticamente importante como el culto a su persona, no dejándolo en manos únicamente de las iniciativas de los provinciales, sino fomentándolo desde su propia posición. Considerando los momentos en que tiene lugar, y sobre todo su insistencia en una vuelta a la normalidad republicana, ciertamente falaz pero uno de sus elementos propagandísticos más notables, ello sólo podía efectuarse de manera solapada, poniendo como pantalla la necesidad de una reorganización financiera de los grandes templos, requisito, además, fundamental para poder llevar a efecto sus ideas sobre ese punto, dado que los recursos habrían de ser aportados por ellos. Se explicaría así tanto el carácter privado otorgado a dicha empresa, como el hecho de haber sido confiada a un amigo íntimo⁹.

En cuanto al contenido, los únicos aspectos aprehensibles son, como se ha mencionado, los aludidos en el decreto de Fabio Pérsico. Este documento contiene una sustanciosa información sobre las prácticas económicas llevadas a cabo en los templos, y específicamente en el Artemisión efesio, objeto del decreto¹⁰. Un templo tan famoso como éste tenía fuentes de ingresos muy variadas. Una parte de ellas eran, sin duda, las procedentes de las propiedades de la diosa, como podían ser tierras, pesquerías, salinas etc. por mencionar sólo algunas de las testimoniadas, que aportaban ingresos regulares, tales como arriendos e impuestos o tasas por su utilización y disfrute. Del mismo modo, su calidad de banco y las actividades conectadas a ello constituirían una forma de atraer recursos al templo. Asimismo, pueden citarse las ofrendas, regalos, donaciones, herencias y fundaciones privadas. Uno de los ejemplos más espléndidos y excepcionales que conocemos de éstas es la efectuada en honor de Ártemis por C. Vibio Salutaris¹¹ a comienzos del s. II, en el año 104. Sobre todo, regalos y ofrendas fueron siempre una forma de ingresos habitual y muy importante en la vida económica de los templos en general, por más que sea imposible hacer evaluaciones concretas de su monto, pero que, en todo caso, serían de mayor entidad cuanto mayor y más famoso fuera el templo en cuestión.

⁹ La consideración de la *constitutio* de Vedio Polión como un documento de derecho privado, de acuerdo con el paralelismo trazado por la autora con el de Vibio Salutaris, soluciona buena parte de los problemas constitucionales que plantea, aunque suscita asimismo otros. Aunque su argumentación es muy válida, la mayoría de los especialistas se inclinan a considerarlo, no obstante, un documento público. Cf. K. M. T. Atkinson, "The "*constitutio*" of Vedius Pollio at Ephesus", *RIDA* 3ªSer. 9, 1962, 265 ss.

¹⁰ Una detallada información sobre los testimonios existentes a propósito de la legendaria riqueza del templo se encuentra en la obra de P. Debord, *Aspects sociaux et économiques*, 285 ss. los capítulos VII- VIII. Las precisiones sobre algunos aspectos concretos de dichas riquezas, los ingresos que proporcionaban etc. se pueden encontrar asimismo en las inscripciones de Éfeso (*IvE*).

¹¹ *IvE* Ia, 27.

No obstante, pese a la prosperidad que tales ingresos podían proporcionar, el panorama que ofrece el edicto es bien distinto: la situación financiera del glorioso templo estaba sumida en el caos y la corrupción¹². Las medidas para enderezar la situación fueron de variada índole. Veamos su contextualización en el documento.

Antes de proceder a su enumeración, el gobernador, a modo de prólogo o justificación de las decisiones adoptadas tanto para restablecer el orden en las finanzas del templo, como para acabar con la corrupción inherente a determinadas prácticas, presenta una sombría descripción de los templos de su provincia, en la que se lamenta de la penosa situación existente, a la que el propio Artemisión no era ajeno:

*“(muchos templos...), destruidos por el fuego o por hundimiento, yacen en ruinas, y el templo de la propia Artemis, joya de toda la provincia por la grandiosidad de su construcción, la antigüedad del culto a la diosa y la abundancia de sus ingresos que fueron restituidos a la diosa por Augusto, está privado de sus riquezas (chremata), las cuales podrían bastar para el mantenimiento del culto y el cuidado (kosmos) de sus ofrendas”*¹³.

Obviamente Fabio Pérsico se refiere a la situación reinante en la provincia en los años de su gobierno, por tanto, unas cuantas décadas después de la actividad de Vedio Polión. Las medidas dictadas están centradas en los siguientes puntos:

1. Los sacerdocios y las prácticas corruptas para su compra, vigentes entonces.
2. Supresión de gastos innecesarios y los distintos grupos de personas afectados: esclavos públicos, *hieronikai*, y *hymnodoi*, con las excepciones correspondientes.
3. Disposiciones sobre préstamos que ponen de manifiesto el uso indiscriminado y abusivo de los recursos de la diosa por parte de la ciudad.
4. Limitación de gastos para la celebración de los agones pentetéricos.

De todas ellas, una parte están consideradas como disposiciones ya adoptadas en la *diataxis* de Polión, lo que da idea de la degradación existente en tiempo de Augusto, un panorama que dichas directrices no lograrían mejorar o sólo lo harían de forma pasajera y que años después requeriría de nuevas acciones de gobierno. Polión, así, intervino fundamentalmente en dos cuestiones básicas: la de los sacer-

¹² K. F. Dörner, *Erllass des Statthalters...*, 43.

¹³ B. Dignas, *Economy of the sacred in Hellenistic and Roman Asia Minor*, Oxford 2002, 149-50 se hace eco de las grandes sumas que serían necesarias para la conservación de los edificios y otras instalaciones inherentes a los templos, algo que en muchas ocasiones debió ser realizado mediante actuaciones de carácter evergético, pues no en vano en los testimonios sobre ellas ocupan un lugar fundamental tales realizaciones. En el caso del Artemisión, dada la serie de construcciones realizadas entre el s. VII y finales del IV a. J., en la etapa posterior, durante el periodo helenístico-romano, el capítulo presupuestario para reconstrucción y reparación de las instalaciones debió ser necesariamente muy cuantioso.

docios y la relativa a los recortes o supresión de distintos gastos; para el capítulo de préstamos no parece haber habido precedentes. Es relevante en él el testimonio sobre la habitual utilización de los fondos o bienes de la diosa de manera indiscriminada- y corrupta- por sacerdotes y magistrados ciudadanos, concertando préstamos de difícil o imposible devolución, que explican en cierto modo el caos financiero y la ruina en que se encontraba el templo en época de Claudio, como traslucen las quejas de Fabio Pérsico. Es así, que los beneficios generados por las tan celebradas devoluciones del *Princeps* no fueron de larga duración.

En cuanto a la venta de los sacerdocios de Artemis, se trataba, como es bien conocido, de una práctica arraigada y muy difundida en Asia Menor occidental sobre todo a partir del s. III a. J.¹⁴, dadas las ventajas que conllevaba. La ciudad obtenía con ello, en efecto, sabrosos beneficios, susceptibles en todo momento de aumentarse mediante el fácil recurso a la multiplicación de sacerdocios; a cambio de los ingresos así obtenidos, debía aportar pequeñas cantidades para proveer a algunos gastos, como los destinados a los sacrificios públicos, si bien éstos eran a su vez sufragados frecuentemente por los propios sacerdotes que habían ya pagado por tales sacerdocios, o por los magistrados de la ciudad u otros benefactores. No obstante, las ventajas económicas y el prestigio social inherente a su desempeño justifican que fueran puestos codiciados por los ciudadanos de fortuna. Por lo demás, en época romana ya a partir de Augusto, este capítulo de la venta de sacerdocios se veía reforzado por la implantación del culto imperial con los sacerdocios dedicados tanto al culto de los emperadores como a los miembros de la familia imperial y los creados para las diferentes y variadas celebraciones conectadas a ellos.

En el caso efesio, el cuadro así diseñado puede aplicarse pero en tono mayor si cabe, pues, habida cuenta de que se trataba del culto más prestigioso de Asia, sus sacerdocios serían muy apetecidos y múltiples las posibilidades de enriquecimiento proporcionadas. Que su venta debió contribuir en gran medida a la financiación de la ciudad, es indudable, como también lo son las elevadas cifras que debieron ser pagadas por ellos; a la par, la codicia suscitada por los beneficios que podían obtenerse en su desempeño, había favorecido la difusión de prácticas abusivas, llevadas ya hasta términos intolerables como era la subasta de los sacerdocios al mejor postor, sin considerar si eran personas adecuadas o no, propiciándose así que fueran desempeñados por personas indignas, sólo deseosas de enriquecerse personalmente. La intervención y capacidad de administrar los bienes de la diosa poseída por sus sacerdotes determinaría, en el caso de ser personas aprovechadas o deshonestas, no

¹⁴ Cf. P. Debord, *Aspects sociaux et économiques*, 3 ss. El documento más completo sobre esta práctica y sus posibilidades es una inscripción de Erytras estudiada con todo detalle por H. Engelmann- R. Merkelbach, *IvErythrai*, Bonn 1973, 201.

idóneas para ello, su mal uso y malversación, llegándose así a la situación descrita por el edicto de Fabio Pérsico. Para salir al paso de dicha situación y con ánimo de ponerle remedio, Vedio Polión determinó que la ciudad no reembolsara a los sacerdotes (supuestamente los considerados indignos serían obligados a dejar los sacerdocios que habían comprado), más que el uno por ciento (1%) de las cantidades pagadas por ellos en su momento¹⁵. Era, pues, un sistema disuasorio, destinado a mantener alejados a los indeseables, que, de ser expulsados, sólo recibirían de la ciudad una compensación prácticamente simbólica, perdiendo así lo pagado anteriormente por el cargo.

En cuanto a las medidas de ahorro de Polión, estuvieron centradas en el recorte, cuando no supresión, de gastos y como los dedicados al personal del templo empleados en tareas varias constituirían el apartado quizá más gravoso, para ahorrar costes dictaminó que las personas de condición libre empleadas en trabajos que pudieran ser realizados por esclavos públicos, dejaran a éstos sus puestos, lo que lleva implícito que al templo le salía más barato, por cuanto la remuneración, alimentación etc. de los *demosioi* sería sufragada por su propietaria, es decir, la ciudad. En la misma línea se inserta la medida siguiente, que constituye al propio tiempo la denuncia de una situación de abuso efectuada por este grupo de esclavos: la compra de niños hecha a un precio bajo, dada su corta edad, para luego consagrarlos a la diosa, de manera que tras pasar con este acto a formar parte del personal cultural, haciendo trabajos adecuados a su edad, su alimentación se efectuaba a expensas del templo¹⁶. Pérsico confirma lo establecido por Polión, obligando a los dueños a hacerse cargo de la alimentación de esos niños esclavos.

Los últimos afectados por los recortes fueron los *hieronikai* o grupo de vencedores en los juegos sagrados, probablemente los *megala hiera Artemisia*. Dada su condición de *hieroi*, consagrados o dedicados a Artemis¹⁷, permanecían en el templo y eran alimentados con fondos sagrados, pero además aspiraban también a recibir *ton tou opsoniou logon*, es decir, una recompensa o premio por su victoria, posiblemente pagadera de tales fondos. La decisión de Pérsico se atiene a los dispuesto por Polión, sin concretar en el texto, pero seguramente su respuesta sería negativa, pues Pérsico les niega incluso el derecho a ser mantenidos por el templo.

¹⁵ *IvE* 18b, ln. 9-20; 18c, ln. 4-11.

¹⁶ Posiblemente el periodo de esta consagración durara hasta cumplir la edad suficiente para hacer trabajos remunerados que beneficiaran a sus dueños, los esclavos públicos citados.

¹⁷ *IvE* 17, ln. 46-51. Sobre este grupo y también el de los cantores o *hymnodoi*, cf. J. Keil, "Zur Geschichte der Hymnoden in der Provinz Asia", *JÖAI* 11, 1908, 101-10; "Der Sínodos der ökumenischen Hieroniken und Stephaniten", *JÖAI* 23, 1926, Beibl. 247-300.

Considerando pues la actuación de Vedius Pollio en su conjunto, están claros sus objetivos de sanear las finanzas del templo. Que fueran sólo un medio para preparar las condiciones que posibilitaran el establecimiento del culto imperial en la provincia, como se ha apuntado anteriormente, es una posibilidad verosímil, que debe considerarse con prudencia.

En este marco, la propuesta formulada por P. Scherrer, según la cual dicha *constitutio/ diataxis* de Polión¹⁸ no sería sino la *lex templi* del Artemisión, exigida por las normas legales romanas, mientras el posterior decreto del gobernador contendría las precisiones necesarias para llevarla a cabo¹⁹, parece difícil de asumir. En primer lugar, presumo que habría inconvenientes legales en cuanto al procedimiento, pues un conjunto de disposiciones para convertirse en tal *lex templi* debería cumplir con los requisitos contemplados en la normativa legal romana y desde luego tener la sanción del Senado, lo cual tratándose de la misión llevada a cabo con carácter privado por encargo del Princeps a un amigo no creo que fuera un procedimiento ni apropiado ni asumible, por más que el Princeps ratificara lo dispuesto por su enviado, pues además tampoco sabemos ni cómo ni cuándo se procedió a dicha ratificación.

Está claro de todas formas, que independientemente de la distinción jurídica que pudiera existir entre ambos documentos, fue Polión quien dio las directrices acerca de cuestiones importantes, recogidas después en el edicto de Pérsico, lo cual significa que no se aplicaron o que si lo fueron, no se respetaron y se continuó actuando como era costumbre, de manera que su repetición se hizo necesaria. El gobernador, como ya se ha dicho, no sólo se limitó a ello, sino que dictó otras actuaciones presuntamente nuevas o al menos sin antecedentes conocidos. Si fueron observadas esta vez, es algo que no queda claro.

Todo lo dicho acerca de la ineficacia de estas medidas pone en evidencia las dificultades que los romanos encontraron para forzar a las poblaciones a abandonar sus usos particulares, máxime cuando éstos estaban relacionados con cuestiones religiosas, siempre enormemente conservadoras.

¹⁸ *IvE* 18c, 10: ...*kata ten Ouediou Pollionos diataxin...*; 17, 47-8.

¹⁹ P. Scherrer, "Augustus, die Mission des Vedius Pollio und die Artemis Ephesia", *JÖAI* 60, 1990, 87-101, 89-90.